



**RESOLUCIÓN No. 07
(Febrero 17 de 1997)**

Por medio de la cual se crea, integra y reglamenta el Consejo Universitario de Planeación -CUP-.

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1º. Creación. Créase el Consejo Universitario de Planeación en la Fundación Universitaria Luis Amigó.

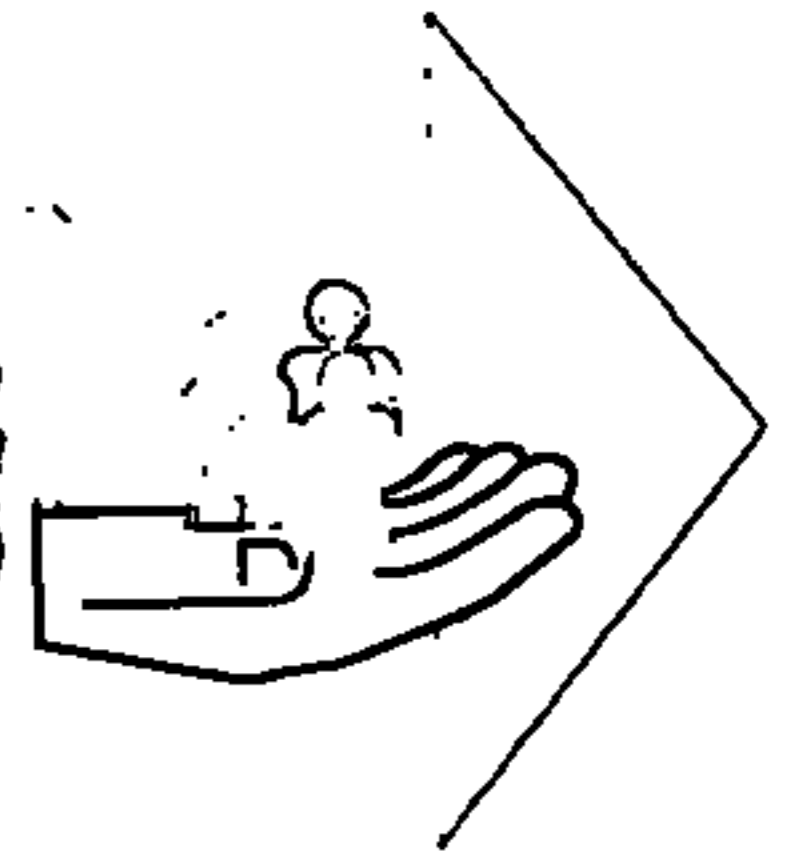
Parágrafo.- El Consejo Universitario de Planeación podrá utilizar la sigla CUP.

Artículo 2º. Integración. El Consejo Universitario de Planeación estará integrado por:

- a. El Rector, que lo presidirá.
- b. El Vicerrector General, que lo presidirá en ausencia del Rector
- c. El Jefe de Planeación.
- d. El Vicerrector Académico.
- e. El Vicerrector Administrativo.
- f. El Decano de Educación.
- g. El Jefe del Centro de Investigaciones.
- h. El Jefe del Departamento de Extensión.
- i. Los Directores de los CREAD.

Parágrafo 1º. Ejercerá las funciones de Secretaría del CUP el Jefe del Centro de Investigaciones.

Parágrafo 2º. La designación de un miembro del CUP se hace intuitu personae, por lo tanto, no se puede ceder ni hacerse representar.



Resolución No. 07 de febrero 17 de 1997

2

Artículo 3º. Sesiones y Quórum. El Consejo Universitario de Planeación se reunirá ordinariamente una vez por mes como mínimo y extraordinariamente cuando así lo considere el Rector o más de la mitad de sus miembros.

El quórum requerido para deliberar será más de la mitad de sus miembros y las decisiones se asumirán por consenso.

Artículo 4º. Funciones. Son funciones del Consejo Universitario de Planeación:

- a. Hacer el seguimiento del Plan de Desarrollo.
- b. Evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo.
- c. Conceptuar respecto de ajustes o modificaciones al Plan de Desarrollo.
- d. Revisar los planes de acción de cada dependencia en sus aspectos de prioridad problemática, metas físicas, tiempos requeridos, indicadores básicos para evaluar la gestión y el impacto de las inversiones.
- e. Estudiar la financiación para los proyectos radicados en el Banco de Proyectos.
- f. Elaborar y evaluar el Plan de Inversiones Anual para la ejecución de programas y proyectos y disponer medidas para su cumplimiento.
- g. Informar semestralmente a través del Rector, al Consejo Superior sobre el cumplimiento de estas funciones.

Artículo 5º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

↪



Resolución No. 07 de febrero 17 de 1997

3

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dada en la Ciudad de Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997).


Fr. Marino Martínez Pérez, T.C.
RECTORIA

EL SECRETARIO GENERAL


José Marduk Sánchez Castañeda
Secretaría General